

ANÁLISIS JURÍDICO Y TRIBUTARIO DE LOS BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS DEL
ACUERDO MUNICIPAL No. 622 DEL 5 DE ABRIL DE 2025, “MEDIANTE EL CUAL SE
OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS
(META)”, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUITAD, EFICIENCIA Y
SOSTENIBILIDAD FISCAL.



CLAUDIA LORENA LADINO CHIVATA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2026

ANÁLISIS JURÍDICO Y TRIBUTARIO DE LOS BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS DEL
ACUERDO MUNICIPAL No. 622 DEL 5 DE ABRIL DE 2025, “MEDIANTE EL CUAL SE
OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS
(META)”, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y
SOSTENIBILIDAD FISCAL.

CLAUDIA LORENA LADINO CHIVATA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor

Mg. OSCAR FERNANDO QUIROGA SÁNCHEZ

Magíster en Derecho y Gestión Urbana.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ

Decano de la Facultad de Derecho

Análisis jurídico y tributario de los beneficios y consecuencias del Acuerdo Municipal No. 622 del 5 de abril de 2025 “Mediante el cual se otorgan alivios tributarios temporales en el municipio de Acacías (Meta)”, con relación a los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Claudia Lorena Ladino Chivata

Oscar Fernando Quiroga / Tutor

Resumen

Este estudio analiza jurídicamente y desde una perspectiva tributaria el *Acuerdo Municipal No. 622 del 5 de abril de 2025, mediante el cual se otorgaron alivios tributarios temporales en el municipio de Acacías (Meta)*. El objetivo central consiste en determinar los beneficios y consecuencias de su implementación, evaluando su coherencia con los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

La metodología adoptada se enmarca en un enfoque cualitativo y teórico, empleando el método histórico-lógico. Para ello se realizó una revisión documental del acuerdo, de la normatividad tributaria nacional y territorial, así como de doctrina y jurisprudencia relevante. El análisis permitió interpretar el contenido normativo del acuerdo, identificar sus fundamentos jurídicos y evaluar sus posibles efectos fiscales y administrativos.

Los resultados evidencian que el Acuerdo 622 constituye una herramienta temporal diseñada para incentivar el cumplimiento tributario, disminuir la cartera morosa y generar liquidez municipal. Sin embargo, también se identifican riesgos asociados a la disminución de ingresos en el corto plazo y a la dependencia de medidas excepcionales para la gestión fiscal.

Se concluye que, si bien los alivios otorgados se ajustan al marco jurídico vigente y logran beneficios inmediatos para los contribuyentes, su aplicación debe armonizarse con la sostenibilidad fiscal del municipio. Asimismo, se recomienda fortalecer la planeación tributaria local para evitar que este tipo de medidas se conviertan en mecanismos recurrentes.

Palabras claves: Alivios tributarios, sostenibilidad fiscal, equidad tributaria, eficiencia fiscal, Acuerdo Municipal 622 de 2025, análisis jurídico-tributario.

Abstract

This study analyzes from a legal and tax perspective Municipal Agreement No. 622 of April 5, 2025, through which temporary tax relief measures were granted in the municipality of Acacías (Meta). The main objective is to determine the benefits and consequences of its implementation in relation to the principles of equity, efficiency, and fiscal sustainability established in the Colombian legal system. The research follows a qualitative approach using documentary analysis and the historical-logical method. The results show that the agreement constitutes a temporary fiscal tool designed to improve tax compliance and municipal liquidity, although potential medium-term risks are identified. It is concluded that the measure is legally valid and fiscally reasonable, provided that it remains exceptional and proportionate.

Keywords: Tax relief, fiscal sustainability, tax equity, municipal taxation, Agreement 622 of 2025.

Introducción

Los alivios tributarios constituyen instrumentos excepcionales de política fiscal que los entes territoriales pueden implementar para atender coyunturas económicas, sociales o ambientales que afecten la capacidad de pago de los contribuyentes y la sostenibilidad financiera local. En Colombia, la Corte Constitucional ha señalado que las amnistías, condonaciones y reducciones tributarias deben ser justificadas mediante la demostración de circunstancias extraordinarias, ser proporcionales y respetar los principios de equidad, eficiencia y justicia tributaria (Sentencia C-511 de 1996; C-448 de 2020).

El municipio de Acacías (Meta), en el marco de la pandemia de COVID-19 ocurrida en el año 2020, efectos climáticos severos, entre ellos el “Fenómeno del niño” (2023-2024) y la inminente llegada del fenómeno de La Niña (2024-2025), la cual afectó significativamente la economía de los comerciantes y generó retrasos en el pago de impuestos, expidió el Acuerdo Municipal No. 622 del 5 de abril de 2025. Mediante dicho acuerdo se otorgaron alivios temporales en intereses de mora y sanciones aplicables a los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Alumbrado Público. Esta medida se adoptó considerando el impacto económico

ocasionado, la disminución del recaudo y la necesidad de promover la recuperación financiera de los contribuyentes y de la economía local.

Capítulo 1. Contexto y análisis del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 con relación a los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal consagrados en los artículos 334 y 363 de la Constitución Política de Colombia.

1.1. Descripción del Problema

¿En qué medida el Acuerdo Municipal No 622 del 5 de abril de 2025 se ajusta al marco jurídico tributario colombiano y garantiza un equilibrio entre los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal en el municipio de Acacías (Meta)?

1.2. Objetivos de la Investigación

La presente investigación tiene como objetivo general analizar los beneficios y consecuencias jurídicas, fiscales y sociales derivados de la implementación del *“Acuerdo Municipal No. 622 del 5 de abril de 2025, mediante el cual se otorgaron alivios tributarios temporales en el municipio de Acacías (Meta)”*, producto del desarrollo de los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Para ello se desarrollan los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar el marco normativo que sustenta la expedición del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 y su correspondencia con la legislación tributaria nacional.
2. Evaluar el impacto de los alivios tributarios en la gestión fiscal y el recaudo municipal.
3. Analizar las implicaciones fiscales para los contribuyentes y la administración municipal.

1.3. Marco jurídico del sistema tributario colombiano

El sistema tributario colombiano se fundamenta en principios y normas de orden constitucional, legal y territorial que determinan la manera en que los entes públicos crean, administran y controlan los tributos. La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 338

que el Congreso, las asambleas y los concejos pueden imponer tributos, siempre dentro del marco de la ley. Asimismo, el artículo 287 prevé la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para cumplir sus funciones.

El artículo 363 consagra los principios de equidad, eficiencia y progresividad, pilares del sistema tributario. A nivel territorial, los concejos municipales tienen competencia para votar los tributos locales conforme al artículo 313, numerales 4 y 10 de la Constitución.

En el ámbito legal, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que los concejos municipales pueden crear, modificar o eliminar tributos territoriales. El Estatuto Tributario Municipal de Acacías, expedido mediante Acuerdo 595 de 2022, regula las obligaciones tributarias del nivel local.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional particularmente sentencias como la C-511 de 1996, C-823 de 2004, C-540 de 2005 y C-448 de 2020 establece los criterios para la validez de beneficios tributarios y amnistías, señalando que solo son admisibles cuando obedecen a situaciones excepcionales y cumplen principios de razonabilidad y proporcionalidad.

1.4. Conceptualización de los alivios tributarios y principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal

Los alivios tributarios son mecanismos transitorios que reducen obligaciones accesorias como intereses o sanciones con el fin de facilitar el pago del impuesto principal. No extinguen el tributo, sino que disminuyen cargas económicas en situaciones excepcionales para incentivar el cumplimiento voluntario, mejorar la liquidez de los contribuyentes y fortalecer el recaudo.

1. Principio de equidad

El principio de equidad tiene origen constitucional y se encuentra consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, norma de carácter nacional que establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

En consecuencia, no se trata de un principio de creación municipal o departamental, sino de un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento para todas las entidades territoriales, en virtud de la supremacía constitucional y del principio de jerarquía normativa.

En el ámbito municipal, el principio de equidad opera como límite al ejercicio de la autonomía fiscal reconocida en el artículo 287 de la Constitución, de manera que el Concejo Municipal, al expedir acuerdos tributarios, debe garantizar que las cargas fiscales se distribuyan

de manera justa entre los contribuyentes, evitando privilegios injustificados o tratamientos discriminatorios.

Así, el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 debe analizarse bajo este parámetro constitucional, verificando que los alivios tributarios otorgados no vulneren la igualdad material entre contribuyentes en situaciones equivalentes.

2. Principio de eficiencia

El principio de eficiencia tiene origen constitucional y se encuentra consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, disposición que establece que el sistema tributario colombiano se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Al igual que el principio de equidad, su fuente es de carácter nacional y constitucional, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para todas las entidades territoriales, incluidos los municipios, en virtud del principio de supremacía constitucional.

Desde la perspectiva tributaria, la eficiencia implica que el sistema fiscal debe garantizar un recaudo oportuno, suficiente y con el menor costo administrativo posible, promoviendo mecanismos que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones y reduzcan la cartera morosa.

En el ámbito municipal, este principio actúa como criterio orientador de la gestión fiscal, permitiendo la adopción de instrumentos como las condiciones especiales de pago, siempre que estos contribuyan efectivamente a mejorar el recaudo sin generar distorsiones estructurales en las finanzas públicas.

En consecuencia, el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 puede justificarse bajo el principio de eficiencia en la medida en que busca optimizar la recuperación de cartera y fortalecer la liquidez municipal; sin embargo, su aplicación debe evaluarse objetivamente para determinar si efectivamente mejora el recaudo o si, por el contrario, genera incentivos negativos frente al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

4. Principio de sostenibilidad fiscal

El principio de sostenibilidad fiscal tiene origen constitucional y se encuentra consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011, el cual incorporó expresamente este principio como criterio orientador de las actuaciones de las autoridades públicas.

A diferencia de los principios de equidad y eficiencia, que se encuentran en el artículo 363 de la Constitución dentro del sistema tributario, la sostenibilidad fiscal se incorpora como un

principio estructural de la intervención del Estado en la economía, orientado a garantizar la estabilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

Este principio es de carácter nacional y constitucional, pero su aplicación se extiende a todas las entidades territoriales, incluyendo los municipios, quienes deben ejercer su autonomía fiscal dentro de los límites que aseguren el equilibrio presupuestal y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En el ámbito municipal, la sostenibilidad fiscal implica que la adopción de alivios tributarios, como los previstos en el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, debe analizarse no solo desde el impacto inmediato en el recaudo, sino también desde sus efectos en la estabilidad financiera del municipio en el mediano y largo plazo.

Por lo tanto, cualquier beneficio tributario debe evaluarse bajo el criterio de que no comprometa la capacidad futura del ente territorial para cumplir sus funciones constitucionales, financiar el gasto público y garantizar la prestación eficiente de los servicios a la comunidad.

La sostenibilidad fiscal exige que las medidas tributarias no comprometan la estabilidad de las finanzas públicas. El análisis del impacto fiscal incluido en el Proyecto de Acuerdo demuestra que la medida generaría recaudo adicional (estimado en 30 % de la cartera vencida), lo cual contribuye positivamente a la sostenibilidad fiscal del municipio.

1.5. Antecedentes del acuerdo

Los antecedentes del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 se fundamentan en los argumentos expuestos en la exposición de motivos presentada ante el Concejo Municipal de Acacías, en la cual se justificó la adopción de alivios tributarios temporales como instrumento excepcional de política fiscal.

De la exposición de motivos se identifican los siguientes fundamentos:

1. Afectaciones económicas derivadas de factores nacionales e internacionales

Se expone que la economía nacional y regional ha sufrido impactos significativos derivados de la desaceleración económica en Colombia, el bajo crecimiento del PIB (0,6% en 2023), la inflación persistente, el aumento en el costo de los combustibles y los efectos de conflictos internacionales como la guerra entre Rusia y Ucrania y la guerra entre Israel y Hamas. Estos factores han incrementado los costos de producción agrícola y afectado la capacidad contributiva de los ciudadanos del municipio.

2. Impacto del fenómeno climático (El Niño y La Niña)

La exposición de motivos resalta que el fenómeno del Niño y la posterior llegada del fenómeno de La Niña han afectado gravemente la producción agropecuaria en la región de los Llanos Orientales, generando pérdidas en el sector ganadero y agrícola, aumento en los precios de los alimentos y presión inflacionaria. Estas circunstancias excepcionales constituyen uno de los principales fundamentos para adoptar medidas de alivio tributario.

3. Situación fiscal y cartera morosa del municipio

Se evidencia un alto volumen de cartera en etapa de cobro coactivo, especialmente en los impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio y Alumbrado Público, con cuantiosas sumas en capital, intereses y sanciones. La Administración Municipal señala que la recuperación parcial de esta cartera mediante incentivos podría fortalecer la liquidez municipal y mejorar la gestión fiscal.

4. Justificación constitucional y jurisprudencial de los beneficios tributarios

La exposición de motivos sustenta jurídicamente la medida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en sentencias que permiten, de manera excepcional, la adopción de beneficios o alivios tributarios cuando existan circunstancias económicas, fiscales, sociales o ambientales debidamente demostradas y siempre que la medida sea razonable, proporcional y no vulnere los principios de igualdad y equidad tributaria.

5. Reactivación económica y fortalecimiento del aparato productivo local

El proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Recuperemos Acacias”, especialmente con el pilar orientado a promover el desarrollo económico con énfasis en turismo y agroindustria. En este contexto, los alivios tributarios se conciben como una estrategia de reactivación económica, destinada a reducir transitoriamente la carga por intereses y sanciones, sin condonar el capital adeudado, incentivando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

1.6. Procedimiento de aplicación de los beneficios

El procedimiento para la aplicación de los alivios tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 se encuentra regulado en sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º en los cuales se determinan las condiciones, requisitos y plazos para acceder a los beneficios.

En particular, el Acuerdo dispone que:

1. Sujetos beneficiarios:

Podrán acogerse los contribuyentes que presenten obligaciones en mora por concepto de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público y demás tributos municipales señalados expresamente en el articulado.

2. Condición esencial para acceder al beneficio:

El contribuyente deberá cancelar el 100% del capital adeudado, otorgándose un descuento parcial sobre intereses y sanciones, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo correspondiente del Acuerdo.

3. Porcentaje de descuento:

El beneficio consiste en la reducción de un porcentaje determinado de los intereses moratorios y sanciones causadas, siempre que el pago se realice dentro del término de vigencia establecido por la norma.

Descuentos escalonados en intereses de mora del 90 %, 80 %, 70 % y 60 % según la fecha de pago (hasta 31 de julio de 2025).

4. Plazo de vigencia:

El Acuerdo fija un período específico dentro del cual los contribuyentes pueden acogerse al alivio, vencido el cual cesa automáticamente el beneficio.

5. Aplicación en etapa de cobro coactivo:

El Acuerdo contempla que incluso los contribuyentes con procesos en etapa de cobro coactivo podrán acceder al beneficio, siempre que cumplan con las condiciones establecidas, lo cual fortalece la recuperación de cartera municipal.

6. Naturaleza excepcional y temporal:

El beneficio tiene carácter transitorio y no implica condonación del capital, sino únicamente una disminución de intereses y sanciones, en concordancia con la jurisprudencia constitucional sobre amnistías y alivios tributarios.

La administración municipal queda facultada para reglamentar procedimientos adicionales, ajustar sistemas de información y emitir lineamientos operativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, el cual faculta expresamente al Alcalde Municipal para reglamentar la aplicación del acuerdo y adoptar las medidas administrativas necesarias para su ejecución.

1.7. Impacto del acuerdo en la gestión fiscal del municipio de Acacías

De acuerdo con el análisis financiero del Municipio, el impacto del acuerdo sería positivo, debido a:

1. Incremento proyectado del recaudo al recuperar cerca del 30 % de la cartera vencida.
2. Dinamización del flujo de caja municipal para financiar gastos operativos e inversión.
3. Reducción significativa en costos y tiempos de cobro coactivo.
4. Mejora de indicadores de desempeño fiscal y gestión tributaria.

Adicionalmente, los alivios contribuyen a la depuración de cartera, fortalecen la cultura de pago y permiten cerrar brechas derivadas de la crisis económica reciente.

Lo anterior se sustenta en que, según la exposición de motivos del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, el municipio presenta un volumen significativo de cartera en mora, especialmente en los impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio y Alumbrado Público, incluyendo obligaciones en etapa de cobro coactivo. En este contexto, la reducción condicionada de intereses y sanciones opera como un incentivo económico que disminuye la carga financiera acumulada, facilitando que el contribuyente pueda ponerse al día mediante el pago total del capital adeudado.

Desde la perspectiva fiscal, esta estrategia permite convertir cartera de difícil recaudo en ingresos efectivos e inmediatos, mejorando la liquidez municipal y optimizando el flujo de caja sin sacrificar el capital del tributo. En ese sentido, la medida se alinea con el principio de eficiencia tributaria consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política, al promover mecanismos que aumentan la efectividad del recaudo con menor costo administrativo y procesal.

Asimismo, al exigir el pago del 100% del capital y limitar el beneficio únicamente a intereses y sanciones, el acuerdo preserva la estructura del tributo y evita afectaciones estructurales al ingreso público, contribuyendo así a la sostenibilidad fiscal en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.

Finalmente, en un contexto de desaceleración económica, inflación y afectaciones climáticas señaladas en la exposición de motivos, el alivio temporal actúa como mecanismo de reactivación económica local, al reducir transitoriamente la presión financiera sobre los contribuyentes sin desconocer el deber constitucional de contribuir al financiamiento del Estado.

Capítulo 2. Análisis de los beneficios y consecuencias de la implementación del Acuerdo No 622 de 2025

El análisis desarrollado en el capítulo anterior permitió establecer el fundamento jurídico y conceptual del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, así como su contexto económico y normativo. A partir de este marco teórico y normativo, el presente capítulo profundiza en la evaluación de los beneficios y consecuencias prácticas derivadas de su implementación, examinando sus efectos fiscales, administrativos y sociales en el municipio de Acacías.

2.1. Beneficios para los contribuyentes y el municipio

El Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 establece medidas temporales de alivio tributario dirigidas a facilitar el pago de obligaciones en mora correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones municipales.

De conformidad con el **Artículo 1**, el acuerdo autoriza la aplicación de descuentos sobre intereses moratorios y sanciones a los contribuyentes que cancelen total o parcialmente sus obligaciones dentro del plazo establecido. A su vez, el **Artículo 2** fija los porcentajes de descuento aplicables según el momento en que se realice el pago, promoviendo el pronto recaudo de cartera.

Adicionalmente, el **Artículo 3** regula el procedimiento para acceder a los beneficios, señalando que estos aplican a obligaciones causadas en vigencias anteriores y que su otorgamiento está condicionado al pago del capital adeudado. El **Artículo 4** establece el término de vigencia de los alivios tributarios, precisando su carácter temporal y excepcional.

Desde la perspectiva del contribuyente, estos beneficios representan una oportunidad para normalizar su situación fiscal, reducir cargas financieras derivadas de intereses y sanciones, y evitar procesos de cobro coactivo. Esto materializa el principio de equidad tributaria, en tanto se reconoce la afectación económica reciente y se facilita el cumplimiento voluntario.

Para el municipio, los alivios permiten:

1. Recuperar cartera de difícil recaudo.
2. Incrementar el flujo de caja en el corto plazo.
3. Reducir costos administrativos asociados a procesos coactivos.
4. Mejorar indicadores de desempeño fiscal y eficiencia en el recaudo.

En consecuencia, el acuerdo genera un equilibrio entre el interés general y la situación particular de los contribuyentes, garantizando que el beneficio no recaiga sobre el capital del tributo sino exclusivamente sobre intereses y sanciones, lo cual preserva la sostenibilidad fiscal del ente territorial.

De acuerdo con la ejecución presupuestal reportada, los Ingresos Tributarios presentaron un recaudo acumulado de \$95.070.781.585, frente a un presupuesto inicial de \$77.721.824.998, lo que representa un cumplimiento del 114,95% y una variación positiva aproximada del 22,3%.

El **Impuesto Predial Unificado** alcanzó un recaudo de **\$24.698.897.390**, superando el presupuesto inicial en aproximadamente **29,1%**, lo que evidencia fortalecimiento en la gestión de cobro y normalización de cartera.

Los impuestos indirectos registraron un recaudo de \$70.371.884.195, equivalente a un 120,11% de ejecución, es decir, una variación positiva del 20,1% frente al presupuesto inicial.

Se destacan particularmente:

1. Industria y Comercio: crecimiento del 17,7%.
2. Delineación urbana: incremento del 148,3%, evidenciando dinamismo en el sector construcción.
3. Tasa Prodeporte: aumento del 98,8%.
4. Estampillas: crecimiento del 54,4%.

Estos resultados permiten afirmar que los alivios tributarios no afectaron el capital del tributo, no comprometieron la sostenibilidad fiscal, contribuyeron a mejorar el flujo de caja municipal, favorecieron la depuración de cartera, incentivaron el pago voluntario.

2.2. Efectos fiscales a corto y mediano plazo

Corto plazo (2025):

1. Ingreso inmediato por pago de obligaciones en mora.
2. Incremento del recaudo de la vigencia corriente al permitir que contribuyentes regularizados participen activamente en la economía.
3. Mejora en liquidez municipal.

Mediano plazo (2026–2027):

1. Mayor cumplimiento tributario estructural (cultura de pago).
2. Disminución del tamaño de cartera morosa.
3. Optimización del presupuesto de ingresos permitiendo mayor inversión pública.
4. Disminución de litigios y cargas administrativas por cobro coactivo.

2.3. Riesgos o consecuencias negativas potenciales

A pesar de los beneficios, existen riesgos que deben considerarse:

1. Percepción de injusticia por parte de los contribuyentes cumplidos, quienes no reciben beneficios.
2. Posible fomento de expectativas futuras de nuevos alivios, afectando el cumplimiento voluntario estructural.
3. Riesgo de disminución de ingresos futuros si los contribuyentes deciden esperar alivios posteriores.
4. Impactos temporales en la planeación tributaria si el retorno esperado no se materializa en el corto plazo.

No obstante, el Acuerdo aclara que no se condonan impuestos ni se premia la morosidad, sino que se atienden circunstancias excepcionales.

2.4. Evaluación de la equidad, eficiencia y sostenibilidad del acuerdo*Equidad*

El acuerdo respeta la equidad horizontal al exigir el pago del 100 % del capital. Las reducciones se aplican únicamente a intereses y sanciones, garantizando que quien incumplió asuma el tributo principal.

Eficiencia

El recaudo se optimiza: se obtiene ingreso inmediato, se reducen costos de cobro y mejora la gestión tributaria a través de mayor depuración de cartera.

Sostenibilidad fiscal

Los efectos son sostenibles debido a:

1. Impacto fiscal positivo respaldado por el marco fiscal de mediano plazo.
2. No disminución del impuesto principal.
3. Incremento en el flujo de ingresos disponibles.

En conjunto, el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 cumple con los criterios constitucionales y jurisprudenciales establecidos para la adopción de beneficios tributarios de carácter temporal.

Desde el punto de vista constitucional, la medida se ajusta a:

1. **El artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política**, que reconoce la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. **El artículo 338 de la Constitución Política**, que exige que los elementos esenciales del tributo y sus modificaciones sean definidos por la autoridad competente.
3. **El artículo 363 de la Constitución Política**, que consagra los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario.
4. **El artículo 334 de la Constitución Política**, que incorpora el principio de sostenibilidad fiscal como criterio orientador de la intervención económica del Estado.

Desde el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha señalado que los beneficios o amnistías tributarias solo son admisibles cuando:

1. Tienen carácter excepcional y temporal.
2. Se justifican en circunstancias económicas, fiscales o sociales extraordinarias.
3. No implican condonación generalizada del capital del tributo.
4. Respetan el principio de igualdad y no generan discriminaciones arbitrarias.
5. Buscan un fin constitucional legítimo, como la recuperación de cartera o la reactivación económica.

Estos criterios han sido desarrollados, entre otras, en sentencias de la Corte Constitucional que han estudiado la constitucionalidad de amnistías y alivios tributarios, señalando que su validez depende de su razonabilidad, proporcionalidad y adecuada justificación.

En este sentido, el Acuerdo 622 de 2025 cumple dichos parámetros, en tanto establece un beneficio limitado a intereses y sanciones, exige el pago total del capital, fija un término de

vigencia determinado y se fundamenta en una situación económica y fiscal previamente expuesta en su exposición de motivos.

Capítulo 3. Recomendaciones derivadas del análisis del Acuerdo No 622 de 2025

Con base en el análisis desarrollado en el capítulo anterior, en el cual se evaluaron los beneficios, efectos fiscales y posibles riesgos derivados del Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, resulta pertinente consolidar los hallazgos obtenidos a la luz de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal. En consecuencia, el presente capítulo expone las conclusiones generales del estudio y formula recomendaciones orientadas a fortalecer la gestión tributaria municipal, optimizar la aplicación de futuros alivios fiscales y garantizar la coherencia entre la política tributaria local y el marco constitucional vigente.

3.1. Conclusiones generales del estudio

1. El sistema tributario colombiano permite la adopción de beneficios tributarios territoriales siempre que existan circunstancias extraordinarias y se respeten los principios de proporcionalidad, equidad y sostenibilidad fiscal.
2. El Proyecto de Acuerdo del municipio de Acacias responde a una realidad económica compleja marcada por crisis climáticas, desaceleración económica y altos niveles de morosidad.
3. Los alivios tributarios temporales propuestos constituyen un mecanismo legítimo y razonable para recuperar cartera, dinamizar la economía local y fortalecer la capacidad financiera municipal, la medida no implica una amnistía plena, pues no condona el impuesto principal, sino que reduce cargas accesorias para facilitar el pago.
4. La implementación del acuerdo tendrá un impacto fiscal positivo, mejorará la gestión tributaria y contribuirá a la estabilidad presupuestal del municipio.

3.2. Recomendaciones para la administración tributaria municipal

1. Establecer estrategias de divulgación masiva para que los contribuyentes conozcan los beneficios, plazos y requisitos.

2. Implementar un sistema de atención rápida y eficiente para evitar congestión en trámites.
3. Fortalecer las campañas de cultura tributaria orientadas al pago oportuno.
4. Continuar con procesos de fiscalización durante y después del periodo de alivios para evitar que la medida genere comportamientos oportunistas.
5. Crear un informe de seguimiento sobre el recaudo efectivo obtenido y efectos en la cartera.

3.3. Propuestas de mejora o reformas futuras

1. Evaluar la implementación de acuerdos de pago flexibles posteriores al periodo de alivios, para quienes no logren cancelar en una sola cuota.
2. Actualizar permanentemente el Estatuto Tributario Municipal para incorporar herramientas modernas de gestión, interoperabilidad y control.
3. Desarrollar estrategias digitales que faciliten el pago en línea y consultas personalizadas de obligaciones.
4. Implementar mecanismos de incentivos para contribuyentes cumplidos (por ejemplo, descuentos por pronto pago o reconocimientos públicos).
5. Fortalecer la coordinación entre las áreas de rentas, fiscalización y cobro coactivo para asegurar un proceso integral y eficiente.

Resultados

Los resultados se presentan en tres categorías derivadas de los objetivos del estudio.

1. Correspondencia del Acuerdo 622 de 2025 con el marco jurídico nacional

El análisis permitió identificar:

1. El Acuerdo se fundamenta correctamente en la autonomía fiscal territorial establecida por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política.
2. Las medidas adoptadas no condonan el capital de las obligaciones, sino que reducen intereses y sanciones, lo cual se ajusta a los límites jurisprudenciales para beneficios fiscales.
3. El Acuerdo invoca adecuadamente la situación excepcional requerida por la Corte Constitucional para la validez de amnistías parciales, soportada en:

4. Fenómeno de El Niño y La Niña.
5. Incremento en costos de producción agrícola.
6. Disminución del recaudo y aumento de procesos coactivos.
7. Afectaciones económicas regionales documentadas por el Banco de la República y el Plan de Desarrollo 2024–2027.

La reducción de intereses (90%, 80%, 70% y 60%) y de sanciones (50%) se entiende como una medida temporal y necesaria para incentivar el cumplimiento tributario, sin vulnerar el principio de igualdad.

2. Impacto fiscal y recaudo municipal

El análisis de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2025 evidencia un impacto fiscal positivo derivado de la implementación de los alivios tributarios adoptados mediante el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025. Los ingresos tributarios alcanzaron un recaudo acumulado de \$95.070.781.585 frente a un presupuesto inicial de \$77.721.824.998, lo que representa un cumplimiento del 114,95% y una variación positiva superior al 22%.

Con el propósito de sustentar el impacto de los alivios tributarios adoptados mediante el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025, a continuación, se presenta la ejecución presupuestal de los ingresos tributarios del municipio a diciembre 31 de 2025.

La información permite analizar el comportamiento del recaudo frente al presupuesto inicial, evidenciando el nivel de cumplimiento, las variaciones porcentuales y el desempeño de las principales rentas municipales. Estos datos constituyen el soporte cuantitativo que permite evaluar la incidencia de la medida en términos de eficiencia recaudatoria y sostenibilidad fiscal.

Ejecución presupuestal de ingresos tributarios del municipio de Acacías vigencia 2025

Rubro	Descripción	Presupuesto inicial	Total presupuesto	Recaudos acumulados	% Rec
1.1.01	ingresos tributarios	77.721.824.998	82.702.832.340	95.070.781.585	114,95%
1.1.01.01	impuestos directos	19.131.588.043	24.112.595.385	24.698.897.390	102,43%
1.1.01.01.200	impuesto predial unificado	19.131.588.043	24.112.595.385	24.698.897.390	102,43%
1.1.01.02	impuestos indirectos	58.590.236.955	58.590.236.955	70.371.884.195	120,11%
1.1.01.02.109	sobretasa a la gasolina	6.330.949.604	6.330.949.604	6.335.210.000	100,07%
1.1.01.02.200	impuesto de industria y comercio	31.252.801.364	31.252.801.364	36.799.390.134	117,75%

Rubro	Descripción	Presupuesto inicial	Total presupuesto	Recaudos acumulados	% Rec
1.1.01.02.201	impuesto complementario de avisos y tableros	2.523.441.334	2.523.441.334	2.338.997.291	92,69%
1.1.01.02.202	impuesto a la publicidad exterior visual	2.000.000	2.000.000	0	0,00%
1.1.01.02.204	impuesto de delineación	1.023.533.238	1.023.533.238	2.541.845.980	248,34%
1.1.01.02.211	impuesto de alumbrado público	6.134.675.325	6.134.675.325	5.502.377.578	89,69%
1.1.01.02.212	sobretasa bomberil/sobretasa bomberil	2.997.157.391	2.997.157.391	3.334.020.279	111,24%
1.1.01.02.216	impuesto de espectáculos públicos municipal	2.000.000	2.000.000	0	0,00%
1.1.01.02.218	tasa prodeporte y recreación	1.500.040.246	1.500.040.246	2.983.210.044	198,88%
1.1.01.02.300	estampillas	6.823.638.453	6.823.638.453	10.536.832.890	154,42%

Nota. Elaboración propia con base en información de la Secretaría de Hacienda Municipal de Acacías (2025).

El comportamiento del recaudo tributario a diciembre 31 de 2025 evidencia un sobrecumplimiento del presupuesto inicial, alcanzando un **114,95%** en los ingresos tributarios totales. Este resultado demuestra que las medidas adoptadas en el Acuerdo Municipal No. 622 de 2025 no generaron afectación negativa en las finanzas municipales; por el contrario, contribuyeron a fortalecer la eficiencia en el recaudo y a dinamizar la recuperación de cartera. El incremento en impuestos como el Predial Unificado y el de Industria y Comercio confirma que los alivios tributarios incentivaron el pago voluntario y mejoraron el flujo de caja, sin comprometer el capital del tributo. En consecuencia, puede afirmarse que la medida se ajusta a los principios de sostenibilidad fiscal y eficiencia administrativa previstos en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en la Ley 819 de 2003.

Conclusiones

El análisis evidencia que el Acuerdo Municipal 622 de 2025 constituye una medida jurídicamente válida, proporcionada y necesaria según los criterios fijados por la Corte Constitucional para implementar alivios tributarios. A diferencia de una amnistía plena

inconstitucional si carece de justificación, el Acuerdo solo reduce intereses y sanciones, sin condonar el capital, preservando la equidad entre contribuyentes cumplidos y morosos.

Asimismo, la medida se sostiene en condiciones excepcionales plenamente acreditadas: crisis climática, disminución de la actividad económica y afectación del sector agroindustrial, lo cual justifica su aplicación.

Desde la perspectiva fiscal, los resultados muestran que el municipio enfrenta una cartera en mora considerable, producto de años de rezago tributario. El Acuerdo se convierte en un instrumento para recuperar liquidez, acelerar procesos de cobro y fortalecer la sostenibilidad fiscal.

En cuanto al principio de eficiencia, los alivios promueven el pago voluntario, disminuyen trámites coactivos y optimizan la gestión administrativa.

Finalmente, en términos de equidad, la medida mantiene un trato razonable, ya que exige el pago total del impuesto, permitiendo alivios solo sobre accesorios.

El Acuerdo Municipal No. 622 del 5 de abril de 2025 sí se ajusta al marco jurídico tributario colombiano y contribuye a equilibrar los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal, constituyéndose en una herramienta adecuada para la recuperación económica y financiera del municipio de Acacías.

Bibliografía

- Alcaldía de Acacías. (2022). *Acuerdo Municipal 595 de 2022. Estatuto Tributario Municipal de Acacías*. Alcaldía Municipal de Acacías. Obtenido de <https://acacias.gov.co/documentos/buscar/?q=ESTATUTO+TRIBUTARIO>
- Alcaldía de Acacías. (2025). *Proyecto de Acuerdo No. 622 de 2025. Por el cual se adoptan medidas de alivios tributarios temporales en el Municipio de Acacías*. Alcaldía Municipal de Acacías. Obtenido de <https://acacias.gov.co/documentos/buscar/?q=ALIVIOS+TRIBUTARIOS>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Banco de la República de Colombia. (2024). *Informe de inflación*. <https://www.banrep.gov.co/es/informe-politica-monetaria>

- Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial No. 41.377. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*. Diario Oficial No. 45.243. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial No. 48.464. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). *Sentencia C-511 de 1996*. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-511-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia C-823 de 2004*. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-823-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-540 de 2005*. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-540-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia C-448 de 2020*. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-448-20.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Índice de precios al consumidor (IPC) – Informe anual*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2024). *Informe de desempeño fiscal de municipios*. <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/desempeno-fiscal/Paginas/desempeno-fiscal.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Marco fiscal de mediano plazo*. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_minhacienda/marcofiscalmediano